

cesaria para poder aceptar y usar la condecoración “Augustae Crucis Insigne Pro Ecclesia et Pontifice” que le ha sido conferida por Su Santidad Pío XII;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325 del 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157 de fecha 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 24º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza al señor Pascual Prota, a aceptar y usar la condecoración “Augustae Crucis Insigne Pro Ecclesia et Pontifice”, que le ha sido conferida por Su Santidad Pío XII.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 457, que inviste con Plenos Poderes al Doctor Joaquín Balaguer Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto. para suscribir el Acuerdo Comercial negociado entre la República Dominicana y la República Francesa.

(G. O. No. 7786, del 30 de diciembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

5

NUMERO: 457

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Doctor Joaquín Balaguer, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, queda investido con los Plenos Poderes necesarios para que, con el Plenipotenciario de-

signado por el Gobierno de Francia, suscriba, en nombre del Gobierno dominicano, el Acuerdo Comercial negociado entre la República Dominicana y la República Francesa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.



Decreto No. 458, que fija las fechas para las zafras de los ingenios azucareros y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 7786, del 30 de diciembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 458

VISTA la Ley No. 3730 de fecha 11 de enero de 1954;

VISTO el informe rendido al Poder Ejecutivo por la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, que tuvo en cuenta las informaciones suministradas por los ingenios azucareros de la República de conformidad con lo que dispone el artículo 3º de la indicada Ley No. 3730;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se fijan del modo siguiente las fechas de iniciación de la zafra de 1955 para los ingenios azucareros de la República:

INGENIO	FECHA
Ozama	29 de diciembre de 1954
Consuelo	1 de enero de 1955
Quisqueya	1 de enero de 1955
Barahona	1 de enero de 1955
Boca Chica	1 de enero de 1955